

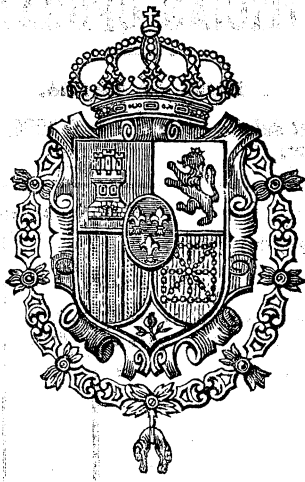
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Fagundrias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

|                                 |                     |    |
|---------------------------------|---------------------|----|
| MADRID.....                     | Por un mes... Meses | 5  |
| PROVINCIAL, INCLUSO LAS ISLAS ) | Por tres meses..... | 20 |
| BALNEARES Y CANARIAS.....)      |                     |    |
| ULTRAMAR.....                   | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO.....                 | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cu alquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. la Gran Duquesa Catalina, tía segunda de S. M. el Emperador de Rusia y cuñada de S. A. R. el Gran Duque reinante de Mecklemburgo Strelitz;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante seis días, tres de riguroso y tres de alivio, debiendo empezar desde hoy.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Julio de 1893 Ventura Molina, vecino de Albánchez, dedujo escrito ante el Juzgado de instrucción de Purchena denunciando los siguientes hechos:

Que en 27 de Marzo anterior había fallecido su hijo Juan Molina Molina, vecino que fué de la expresada villa, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria ni dejado descendientes de ninguna clase; que como quiera que su expresado hijo careciera de toda clase de bienes, antes por el contrario, pesaban sobre él diferentes deudas, ni al dicente ni á su consorte Joaquina Molina Guerrero, como únicos y legítimos herederos del finado, hubo de convenirles aceptar la herencia de aquél, y en este concepto la repudiaron, haciéndolo constar así en escritura pública otorgada en 20 de Abril del repetido año, cuya primera copia adjuntaba; que ninguna persona, desde la fecha del fallecimiento de su referido hijo, le había molestado en lo más mínimo ni tratado de ello, entendiéndose con su viuda, según había tenido ocasión de oír de público en aquella localidad, no obstante lo cual, y á pretexto de que el exponente y su mujer habían heredado varias fincas que le tenía dadas en arrendamiento desde hacía algunos años, y que aún á la fecha todavía no se había entregado en la mayor parte de ellas por no haber levantado la cosecha, perteneciente á la viuda, se le había requerido por un ejecutor del Ayuntamiento de Albánchez llamado Juan Teruel, de aquel pueblo, para el pago de 165 pesetas aproximadamente que su finado hijo adeudaba al Pósito de dicho pueblo, habiendo trabado el embargo en los muebles, cereales, ropas y metálico de su propiedad, los cuales enumeraba; que verificado el embargo dicho, se dirigió con escrito al Ayuntamiento de Albánchez,

acompañando la copia de escritura de que dejaba hecha mención, solicitando dejase sin efecto el embargo realizado, en virtud á que, habiendo renunciado la herencia de su difunto hijo, no podía ser obligado á pagar sus deudas, á pesar de lo que se anunció la subasta para el día 22 de aquel mes de Julio, en el que tuvo lugar el remate de sus bienes embargados por haber desestimado el Ayuntamiento su solicitud en decreto de 21 del propio mes; que con semejante proceder era indudable que se había cometido contra él un acto verdaderamente atentatorio, vejándosele y causándosele los perjuicios que trae consigo la comisión de todo acto ilícito.

Que por todo lo que, y entendiendo que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito, terminaba suplicando al Juzgado se sirviera admitirle la extractada denuncia, procediendo á lo que hubiere lugar en justicia:

Que ratificado el denunciante é incoado el sumario, al cual se unieron certificaciones de los extremos oportunos del expediente de apremio instruido contra el repetido Ventura Molina, estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, á quien el Alcalde de Albánchez había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, alargando: que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administración de Pósitos, y 7.º del reglamento dictado para su ejecución, corresponde á los Ayuntamientos la administración de los caudales de los Pósitos; que Ventura Molina y Molina es heredero de su hijo Juan Molina y Molina, por cuanto que se incautó de los bienes de éste, y dicho acto fué anterior á la renuncia de la herencia, lo cual, una vez aceptada, es irrenunciable con arreglo al artículo 997 del Código civil; que como tal heredero se halla obligado al pago de la deuda que aquél tenía contraída con el Pósito de la villa por escritura de 22 de Diciembre de 1891; que el Ayuntamiento está facultado para apremiar á los morosos, con arreglo á las instrucciones vigentes, y á la Administración corresponde resolver en primer término si los procedimientos acordados por aquél y llevados á efecto por sus agentes están ó no ajustados á las disposiciones legales que los regulan, y que existe, por lo tanto, una cuestión previa, de la cual depende el fallo que puedan dictar en su día los Tribunales de justicia. Citaba además el Gobernador el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que las Autoridades administrativas sólo podrán suscitarse competencias á los Tribunales de justicia en las causas criminales, cuando en el hecho que las motiva exista una cuestión previa que resolver y de la que en su día pueda depender el fallo judicial; y que constando en los autos por el testimonio de la escritura pública otorgada en 20 de Abril de 1893, que el denunciante Ventura Molina y Molina, con su legítima consorte Joaquina Molino Guerrero, repucharon la herencia que pudiera corresponderles de su hijo Juan Molina, fallecido ab intestato y sin sucesión en 27 de Marzo anterior, el requerimiento de pago y traba de embargo llevado á efecto en los bienes de dicho denunciante por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Albánchez por la deuda que al Pósito del expresado pueblo hiera su finado hijo, de quien no había llegado á recibir herencia alguna, constituía un delito público que era el que había dado margen á la incoación del sumario, cuya instrucción competía á la jurisdicción

del Juzgado, por cuanto no apareciendo el denunciante obligado bajo ningún concepto para con el Ayuntamiento de Albánchez, era improcedente é ilegal el apremio acordado contra aquél, y, por consiguiente, innecesario que procediese el requisito de haberse apurado la vía gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, según el cual «el caudal de los Pósitos será administrado por los Ayuntamientos»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

## Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado de instrucción de Purchena por Ventura Molina, vecino de la villa de Albánchez.

2.º Que en tanto no se decida por la Autoridad administrativa si el Ayuntamiento de Albánchez, al decretar el embargo de los bienes del denunciante, y el Agente ejecutivo al llevarlo á efecto, se excedieron ó no de sus respectivas atribuciones, atendidos los hechos resultantes del expediente administrativo formado y no resuelto en definitiva, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, pudiendo depender de dicha resolución el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Bribiesca, provincia de Burgos, por el aumento de su población y desarrollo de su agricultura y comercio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á la expresada villa el título de

ciudad y á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Aguilera y Velasco.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura y comercio y fomento de su instrucción popular;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle al Ayuntamiento de la expresada villa el tratamiento de Excelencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Aguilera y Velasco.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL (1).

1.º Agosto. Declarando cesante á D. Andrés Roldán y González de Figueroa, Oficial segundo en la Sección de Atrasos de Cuba.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Gaspar de Ponte del Hoyo, Oficial segundo del Gobierno civil de Pangasinán, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º Oficial tercero de la Aduana de la Habana á D. Enrique Llausó, cesante de mayor clase.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santa Clara, Cuba, á D. Juan Bernalte, que es tercero del Gobierno de Pinar del Río.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general de la Administración del Estado de la isla de Puerto Rico, á D. Aniceto Caballero y Balbás.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de primera, con funciones de Contador Central en la Intervención general de la Administración del Estado de Puerto Rico, á D. Manuel Gil y Sánchez, que desempeña el mismo destino con la categoría de Jefe de Negociado de segunda.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial segundo, Sección Contaduría, en la Intervención general de la Administración del Estado de Puerto Rico, á D. Fulgencio Martínez, que lo es de la Intervención general.

Idem id. Idem á Oficial segundo, Visitador Investigador de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico, á D. Francisco Gutiérrez, que desempeña el mismo destino en la Intendencia.

Idem id. Idem á Oficial cuarto de la id. id. id. á Don Pedro Pablo Milagro, que desempeña el mismo destino en la Intendencia.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial primero, Ayudante primero del Negociado de Montes en la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico, á D. Ramón García Saenz, que con la categoría de Oficial tercero sirve el mismo destino.

Idem id. Idem por el id. Oficial tercero, Vista de la Aduana de San Juan de Puerto Rico, á D. José Cabanillas y Arrazola, que es Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Eduardo Martorell, Oficial cuarto del Depósito mercantil.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Rentas y Aduana de Ponce, Puerto Rico, á D. Luis de Sanquirico y Ayesa, que desempeña el mismo destino con la categoría de Jefe de Negociado de segunda.

Idem id. Idem por el id. Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto Rico á D. Benito Porrell y Moscoso, que es Oficial quinto de la misma dependencia.

Idem id. Declarando cesante por reforma y supresión á D. José Nieto y Riera, Colector de Rentas y Aduana de Guayanilla, Puerto Rico.

Idem id. Traslado á Oficial quinto, Guardaalmacén del Depósito mercantil de Puerto Rico, á D. Julio Llanos Mata, que lo es de la misma.

Idem id. Idem á id. id. id. de la Administración

de Rentas y Aduana de Arroyo, Puerto Rico, á D. Juan Serrano, que lo es de la misma.

Idem id. Idem á id. id. id. de la de Humacao á D. Luis Frías, que lo es de la misma.

Idem id. Idem á id. id. id. de la de Arecibo á D. Eduardo Trujillo, que es Contador de la Colecturía de Guayanilla.

Idem id. Confiando en el destino de Oficial segundo, Interventor del almacén de efectos timbrados en la Intendencia de Hacienda de Filipinas á D. Mariano López Delgado, Oficial segundo de la id.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Leyte, Filipinas, á D. Luis Salcedo y Molinero, Profesor mercantil.

Idem id. Declarando cesante á D. Aquilino Fernández Izaguirre, Oficial primero de la Intervención general de la Administración del Estado de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Cagayán, Filipinas, á D. José Barrié.

Idem 2.º Idem por el turno 4.º Jefe de Negociado de tercera, Contador de la Aduana de San Juan de Puerto Rico, á D. Aquilino Fernández Izaguirre, Oficial primero cesante.

Idem id. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Comisión inspectora auxiliar de la Junta provincial de los Registros y amillaramientos de Puerto Rico á D. Santos Aguilera, que es Contador de la Aduana de San Juan.

Idem 3.º Declarando cesante á D. Pedro Vargas, Oficial primero de la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Joaquín Aymerich, que es Oficial primero del Negociado de Contribuciones de la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Carlos Sánchez Balbí, que es Oficial segundo de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Edgardo Fernández, que es Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Fermín Agraz y Ortiz, que es Oficial tercero de la Sección Central de gobierno y Archivo general de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Jorge León y de la Torre, que es Oficial cuarto de la Tesorería general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Segundo Plá y Reguera, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem 6.º Declarando cesante á D. Manuel Picazo, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Antonio Ruiz y Muñoz, Licenciado en Derecho y Oficial tercero, cesante.

Idem 7.º Declarando cesante á D. Fernando de Antón, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Manuel Fernández Hualgo, que es Aspirante primero en la expresada Sala.

Idem id. Idem por el turno 4.º Vista de la Aduana de la Habana á D. Luis Cáceres y Percyra, Oficial tercero, cesante.

Idem 8.º Idem Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan Domínguez y González.

Idem id. Idem Oficial cuarto de la Secretaría de este Ministerio á D. Ramón Portas, Topógrafo de la clase de segundos del Cuerpo de la Península.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba, á D. Vicente Gabaldá, que es Oficial cuarto en la Subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas, Cuba.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. José Hernández Cramé, que lo es en la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba.

Idem 9.º Nombrando Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Justo García Vélez.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija, Filipinas, á D. Indalecio Fernández y Fernández.

Idem id. Idem en comisión, por el turno 4.º Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de la Unión, á D. Esteban Verdú y Gallo, cesante de mayor clase.

Idem 10.º Aprobando cesantía anticipada al Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de

Hacienda de la Laguna, Filipinas, D. José Benítez y Medina.

Idem id. Idem anticipo de cuatro meses y medio de licencia concedida por enfermo á D. Luis de la Torre y Villanueva, Gobernador civil de Nueva Ecija, y ampliando el término de la misma á nueve meses.

Idem id. Idem el concedido con igual objeto por tres meses á D. Joaquín del Alcázar y Erráziz, Jefe de Negociado de primera de Impuestos en la Intendencia de Hacienda de dichas islas, y ampliando el término de la misma á seis meses.

Idem id. Idem igual licencia y ampliación concedida á D. Ignacio Díaz Argüelles, Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno civil de Albay (Filipinas).

Idem id. Idem id. id. la concedida á D. Ricardo Tuesta, Interventor de la Administración de Hacienda de Bulacán (Filipinas).

Idem id. Idem interinamente el nombramiento de D. Miguel Medina para Oficial primero de la Aduana de Ilo-Ilo (Filipinas).

Idem id. Idem con igual carácter el de D. Patricio Gutiérrez para Oficial segundo del Gobierno civil de Albay (Filipinas).

Idem id. Idem id. el de D. Francisco Llamal para la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Bulacán (Filipinas).

Idem id. Idem id. el de D. Francisco Aguilar y Briosca para Oficial cuarto de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia de Hacienda (Filipinas).

Idem id. Idem id. el de D. Antonio Escribano é Izarbi para Oficial cuarto del Gobierno civil de Ba-taán.

Idem id. Idem id. el de D. Antonio Domenech para Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de la Lanuga (Filipinas).

Idem id. Idem id. el de D. José Díaz Aguilar para Oficial cuarto de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem id. el de D. Manuel Zaragoza para Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. el de D. Antonio del Moral para Oficial quinto Interventor de Hacienda de Lepanto (Filipinas).

Idem id. Idem id. el de D. Rafael del Vall para Oficial quinto de la Sección de Impuestos indirectos en la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Confiando propuesta del Gobernador general de Cuba á favor de D. Francisco Luis de Rosales para Oficial segundo, Tesorero de la Administración de Pinar del Río (Cuba).

Idem id. Idem la cesantía solicitada por el Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana D. Manuel Maher y Meca.

Idem id. Idem el nombramiento propuesto á favor de D. Faustino de la Villa para Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem la traslación de D. Manuel Pavía á la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Daniel González Caso, que es Oficial quinto de la Administración de Matanzas.

Idem id. Idem id. el de D. Agapito Iglesias para Oficial quinto, Contador de la Administración subalterna de Remedios (Cuba).

Idem id. Idem id. el de D. José Gruart y Rufi para Oficial quinto, Contador de la Subalterna y Aduana de Caibarién (Cuba).

Idem id. Aprobando interinamente el nombramiento de D. Juan Robalta para Oficial quinto de la Junta de la Deuda de Cuba.

Idem id. Idem id. el de D. Bernardo Gari para Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba).

Idem 14.º Nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Taya-bas, á D. Tomás Caña.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Madridijos.

D. José Utrilla y Utrilla.  
Joaquín D. Sánchez Mnotero.  
Juan J. Belled Ocaña.

(1) Véase la GACETA de ayer.



D. Juan S. Ruiz Caparrós.
Antonio Basells Brú.
Valeriano Mateos y Mateos.
Joaquín Girón Arcas.
Ignacio Pereira Romero.
Federico Rabadán Arjona.

D. Peregrín Linares Vendrell.
Salvador Ferrandis García.
Gerardo Rodríguez Aldemira.
Andrés Enciso de las Heras.
Evaristo de la Riva y González.
José Estruch y Chafer.

D. Cipriano Rodríguez Monte.
José Montiel y Martínez.
Fernando Granados Hermosa.
Madrid 18 de Agosto de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Agosto de 1894.

Table with columns: Nº, Sexo, Edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones, Nº, Sexo, Edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, etc.

Madrid 18 de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del Cuerpo de Huelva á la de San Juan del Puerto, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y oficinas de Correos de este punto y la de San Juan del Puerto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892 inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de San Juan del Puerto hasta el día 26 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 1.º de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—Por el Director general, Duro.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la estación férrea de Veredas á la oficina del Cuerpo de Fuencaliente, bajo el tipo máximo de 1 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y oficinas de Correos de este punto y de Fuencaliente, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Fuencaliente hasta el día 26 de Septiembre á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 1.º de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—Por el Director general, Duro.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Bribiesca á la de Poza de la Sal, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de este punto y las de Bribiesca y Poza de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Bribiesca y Poza de la Sal hasta el día 26 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 1.º de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—Por el Director general, Duro.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Oransea á la estación férrea de la Rus, bajo el tipo máximo de 14.182 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y oficinas de Correos de este punto y la Puebla de Trives, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de

14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de la Puebla de Trives hasta el día 26 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 1.º de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—Por el Director general, Duro.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la estación férrea de Tocón y las oficinas de Correos de Montefrío y Algarinejo, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y oficinas de Correos de Granada, Tocón, Montefrío y Algarinejo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Tocón, Montefrío y Algarinejo hasta el día 26 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 1.º de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—Por el Director general, Duro.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO—PROVINCIA DE LEÓN

Escalafón de los Maestros.

Table with columns for 'NOMBRES DE LOS MAESTROS', 'ESCUELAS QUE SIRVEN', 'Antigüedad' (Años, Meses, Dias), and 'Antigüedad' (Años, Meses, Dias). It lists 77 teachers and their corresponding schools and seniority data.

(Se continuará)



Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaén, en la provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 222.180'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 1.º de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete á Jaén, en la primera de estas provincias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcardete, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata de 51.189'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Carrascosa del Campo á Alcardete, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Bétera á Olocan, con ramal á Portaceli, en la provincia de Valencia, por su presupuesto de contrata de 112.148'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Bétera á Olocan, con ramal á Portaceli, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la ley especial de 26 de Julio de 1891. Y visto el expediente instruido á los efectos de la expresada ley:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Mariano Areizaga la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril de San Sebastián á Hernani, entendiéndose otorgada esta concesión con estricta sujeción á cuanto determinan la ley especial de 26 de Julio de 1891, el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 30 de Mayo de 1894 y la ley de 6 de Julio de 1888, promulgada por el Ministerio de Hacienda, por virtud de la que el material que se importe del extranjero para este camino del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de reducción que la misma establece.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Norte.

Ley que se cita.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que de la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar sin subvención directa ni indirecta del Estado por noventa y nueve años á D. Mariano Areizaga la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián á Hernani.

Art. 2.º Esta línea se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al uso de los terrenos de dominio público, y disfrutará de todas las exenciones y derechos que las leyes concedan á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se otorgará con arreglo al proyecto que el concesionario ha presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este Centro juzgue convenientes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de San Sebastián á Hernani.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de San Sebastián, termine en Hernani.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1892 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: San Sebastián, Loyola, Estigarraga y Ergovia y Hernani. El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, es el siguiente: Dos locomotoras.

Tres coches de primera clase para viajeros. Cinco idem de segunda id., para id. Tres vagones cubiertos para mercancías. Cuatro plataformas para idem.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja de Depósitos la fianza de 18.272 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se le otorgue la concesión, y deberá terminirlas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados tre-

nes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribución señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las oras de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 26 de Julio de 1891, á las de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión en los casos siguientes: 1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 6 de Julio de 1888, el material que se importe del extranjero para este camino, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—Aprobado por S. M.—A. GROZARD.—Conforme con este pliego de condiciones.—San Sebastián 1.º de Junio de 1894.—Mariano Areizaga.

TARIFAS

para el ferrocarril de San Sebastián á Hernani.

Table with columns: POR CABEZA Y KILÓMETRO, Precios (De peaje, De transporte, TOTAL), and rows for Carruajes de primera clase, Idem de segunda id., Idem de tercera id., Ganados (Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro, Terneros y cerdos, Corderos, ovejas y cabras), POR TONELADA Y KILÓMETRO, Pescado (Ostras, pescados frescos, con la velocidad de los viajeros), Mercaderías (Primera clase, Segunda id., Tercera id., Vagón, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro y máquinas locomotoras que no arrastra convoy).

Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje á lo menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviese vacío.



PRECIOS

| De peaje | De transporte | TOTAL    |
|----------|---------------|----------|
| Pesetas. | Pesetas.      | Pesetas. |

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy arrastrado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

POR PIEZA Y KILOMETRO

|   |       |       |       |
|---|-------|-------|-------|
| Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una tastera y una sola banqueta.....       | 0'214 | 0'011 | 0'225 |
| Carruajes de cuatro ruedas con dos tasteras y dos banquetas en el interior..... | 0'238 | 0'011 | 0'249 |

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros la tarifa será doble.

En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en las de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

San Sebastián 28 de Mayo de 1893.—El peticionario, Mariano Areizaga.—Examinado y conforme. Madrid 11 de Julio de 1893.—El Ingeniero Jefe, Borregón.—Aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los que remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en las tarifas. Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Compañía conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeto á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos, con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no exceda más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento no pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos ó cuyas dimensiones excedan de las del gálibo del cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pese más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando conformes con ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al pliqué de oro y de plata, al mercurio, al platino, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje, transportado con la velocidad de los trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipaje comprendido en el caso 3.º no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como minimum de percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precio de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes ó consignatarios.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la recepción debidamente acreditada del aviso de llegada, comunicado al consignatario por la Compañía, ó desde la expiración del plazo reglamentario concedido para el transporte y entrega al destinatario, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1887 y 14 de Mayo del mismo año, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacénaje la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensar de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

San Sebastián 28 de Mayo de 1893.—El peticionario, Mariano Areizaga.—Examinado y conforme.—Madrid 11 de Julio de 1893.—El Ingeniero Jefe, Borregón.—Hay un sello que dice: «División de Ferrocarriles del Norte-Madrid».—Aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien legalizar la situación del establecimiento ó edificio permanente de baños llamado de Colón, situado en la playa de Caldas de Estrach, otorgando á D. Manuel Arquer, como Gerente de dichos baños, la concesión que tiene solicitada, entendiéndose que ésta se hace por tiempo indefinido, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se practicará por el Ingeniero Jefe de esa provincia ó Ingeniero en quien delegue, el deslinde del terreno cuya concesión se otorga para el balneario y sus accesorios, levantando el plano de la superficie de playa que comprende y redactando la correspondiente acta, de cuyos documentos se harán tres ejemplares, de los cuales uno se archivará en la oficina de Obras públicas, otro se remitirá á la Dirección general, y el tercero se entregará al concesionario después de obtenida la aprobación superior.

2.ª Las obras que constituyen el establecimiento se ajustarán exactamente á los planos del proyecto presentado como base de esta concesión, y se conservarán en buen estado durante todo el tiempo que ésta exista, á cuyo efecto se inspeccionarán por el Ingeniero Jefe de la provincia anualmente antes de principiar la temporada de baños. Los gastos que esta inspección ocasiona, así como los del deslinde, serán de cuenta del concesionario.

3.ª Terminada la temporada de baños, comprendida entre Junio y Septiembre, deberán desarmarse los cobertizos y valladas que se establezcan sobre pilotes dentro del mar, á fin de que dichas obras accesorias no sean obstáculo para la navegación, siendo el concesionario responsable de las averías que por falta de cumplimiento de esta prescripción pudieran originarse.

4.ª Si el Estado resolviese ocupar para otras obras de interés general el terreno comprendido en esta concesión, ó si se reconociera que la existencia del balneario, aun con las limitaciones con que se otorga, pudiera ser obstáculo para el desarrollo de otros servicios de interés general, se considerará caducada esta concesión, sin que tenga derecho el concesionario á otra cosa que á retirar los materiales procedentes de la demolición del edificio y de las obras accesorias, cuya demolición se llevará á efecto en el plazo prudencial que se le señale; si el concesionario no verificase la demolición, ni retirase los materiales en el referido plazo, se practicarán estas operaciones por la Administración á costa del concesionario.

5.ª El terreno de la playa cuya ocupación se autoriza para este aprovechamiento, queda sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento que para la zona marítimo terrestre establece la vigente ley de Puertos.

6.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas con que se otorga esta concesión, será causa suficiente para la declaración de su caducidad, procediéndose con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas, y siendo sus consecuencias las consignadas en la misma para los casos en que se declara la caducidad de una concesión por faltas imputables al concesionario.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1894.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comandancia de la Guardia civil de Baleares.

El día 25 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Palma 16 de Agosto de 1894.—El Teniente Coronel Subinspector, Saturnino Jiménez Adrover. 435—S

Dirección General de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y admitidos en el día siguiente por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—D. Pedro Fernández, Atocha, 131.
- Badajoz.—Isabel Rosado, Luisa Fernanda, 7.
- Avila.—María Pilar Pérez, plaza de la Cebada, 10, segundo.
- Colmenar Viejo.—Rufino Martín, Toledo, 131.
- Barcelona.—Onda, sin señas.
- Málaga.—Santiago, Atocha, 74.
- Sepúlveda.—Adela Martín, Leganitos, 17, entresuelo.
- Ontiveros.—Joaquín Pomares, Jacometrezo, 77.
- Villafraanca del Bierzo.—María Pérez, Mericoica, 61.
- Lérida.—Díaz Pérez, Bordadores, 9 y 11.
- Marsella.—José Ramírez, lista de Telégrafos.
- Santoña.—Joaquín Alcalde, Carabanchel.

E. MEDIODÍA

Córdoba.—Plaxón Placas, Gran Velocidad.  
Santa.—Emilio Ruiz, ronda de Atocha.

NORTE

Burgos.—Ramón Aguinaga, Florin, 3 (ausente).  
Deva.—Antonia Vivero, Luchana, 90, segundo.

OESTE

Bilbao.—Francisco Marsiera, Bailén 96.  
Burgos.—Santiago Liamise, sin señas.

ESTE

Habana. R. P.—Dolores Calleja, Aguirre, 3 (ausente).  
Valladolid.—Sra. Goigorrotea, Claudio Coello, 34.  
Vélez Málaga.—Nicolás Rodríguez, paseo de Recoletos, 8.  
Udax.—Patrocino Pérez, Serrano, 68.  
Teruel.—Amparo Morejón, paseo de Recoletos, 9.  
París.—Sra. Sánchez Gómez, Conde de Aranda, 9.

Madrid 19 de Agosto de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| Imponentes por continuación.                               | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. |         |
|--|--------------------|----------------------|---------------------|---------|
| Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas..... | 593                | 142                  | 735                 | 158.470 |
| Gueusal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11..                | 77                 | 9                    | 86                  | 13.852  |
| Ídem 2.ª.—Puencarral, 74 y 76.....                         | 62                 | 7                    | 69                  | 10.582  |
| Ídem 3.ª.—Calle del Clavel, 4.....                         | 78                 | 5                    | 83                  | 10.244  |
| Ídem 4.ª.—Sta. Isabel 1.                                   | 71                 | 6                    | 77                  | 12.614  |
| TOTALES.....   | 881                | 169                  | 1.050               | 205.762 |

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

| Por saldo.   | A cuenta. | Total de reintegros. | Total por capital é intereses. |         |
|--------------|-----------|----------------------|--------------------------------|---------|
| Central..... | 222       | 335                  | 557                            | 230.782 |

Han autorizado las operaciones en esta semana los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo y Don Enrique Reñina.

Madrid 19 de Agosto de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita y llama á Emilio Acero Ríos, natural y vecino de Esculquiers, tratante en carbón, y á sus criados, ignorándose las circunstancias personales de éstos y las demás de aquél, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por esta á Manuel Domínguez Escobar; apercibidos que si dejan de presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 11 de Agosto de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—4977

BECERREÁ

D. José Soto y Torre, Secretario del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula se cita á Doña Hipólita Flórez, vecina de Madrid, habitante en la calle de Preciados, núm. 25, que se hallaba de sirvienta del Conde de Santa Lucía, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por esta de un certificado dirigido por la misma á Florentino Rodil, y ofrecimiento en su caso del procedimiento; apercibida de que si no lo hace se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, pues por providencia de hoy, y por ignorarse su actual paradero, así lo acordó el Sr. Don Jesús Fernández Valcárces, Juez instructor accidental de este partido.

Becerreá 11 de Agosto de 1894.—Jesús Soto. J—4978

BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente

te (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial, para que procedan á la busca de la caballeria mayor cuyas señas al final se expresan, robada en la noche del día 26 de Mayo último en la villa de Adra, por un sujeto llamado el Tuerto Villegas, sobrino de Francisco y de Bartolomé Villegas, natural de Albuñol, soltero, como de treinta á treinta y cinco años, tuerto del ojo izquierdo, pintado de viruelas, estatura regular pelo negro, afeitado; viste traje negro, sombrero hongo también negro y alpargatas ó babuchas con corchetes; al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al aludido inculcado para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ser oído en la causa que instruyo por expresado hecho; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Dada en Berja á 11 de Agosto de 1894.—Francisco Delgado é Iribarren.—Por su mandado, Migual Olivares.

*Señas de la caballeria.*

Un mulo de cuatro años, pelo castaño, rojo, mudando el pelo, estrecho, morrillo pequeño, matado del hubio, castellano y con lunares blancos en los costillares.

J—4996

CELANOVA

El Sr. D. Gumersindo Buján, Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruye sobre hurto de maderas y lesiones á Nicenor Díaz del Piñero, acordó se cite, á medio de la presente cédula, á Marcial Mociño, vecino de Castromojo, y á Francisco y Camilo Rodríguez del Piñero, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, casa núm. 6, á fin de prestar declaración como testigos en el procedimiento de referencia; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Celanova 9 de Agosto de 1894.—El actuario, Constantino Fernández.

J—4979

COGOLLUDO

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Zoilo Martín García, de veintinueve años, soltero, natural de Valdepeñas de la Sierra, con residencia en el mismo pueblo, confinado que fué y licenciado absoluto del penal de la plaza de Melilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca á la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Zoilo Martín García y le conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Cogolludo á 10 de Agosto de 1894.—Juan José Lafuente.—Por su mandado, Mariano de Frias.

J—4997

CORDOBA

D. Emilio Fleury de Lacalle, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Cornejo Lorenzo, natural de Vigo y vecino de Barcelona, de treinta y nueve años de edad, soltero, viajante, con instrucción, sin antecedentes penales é hijo de José y de Vicenta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se sigue contra el mismo por el delito de tentativa de hurto, y hacerle el emplazamiento que la ley determina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, color del rostro blanco, ojos melados, pelo algo rubio, barba poblada y afeitada, con bigote también rubio; viste terno negro, botas negras de becerro de una pieza y sombrero bombín flexible también negro, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 11 de Agosto de 1894.—Emilio Fleury. El actuario, Jesús Nogués.

J—4980

GUADIX

D. Víctor Rafael de la Oliva, Juez de instrucción, Regente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gallego Cárdenas Santaolalla, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y Luisa, casado con Josefa Rivera, natural de Baza, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado en el sumario que en su contra se sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Guadix á 11 de Agosto de 1894.—Víctor Rafael de la Oliva.—El actuario, Enrique Olmedo.

J—4997

LEON

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Roque Trauche Morán, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de cumplir una condena impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dada en León á 30 de Julio de 1894.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Licenciado Andrés Peláez Vera.

J—4998

LORCA

D. Antonio Campeño y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los individuos que la noche del 23 de Abril último hirieron al Vigilante de consumos Ramón Andrés Lorenzo en el sitio denominado Los Charcos, á espaldas del Matadero nuevo de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado en providencia de hoy en el sumario de causa criminal que instruyo por el indicado hecho.

Dado en Lorca á 11 de Agosto de 1894.—Antonio Campeño.—El actuario, José Felú.

J—4999

LLERENA

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Martínez Fernández, natural de Gudiña, provincia de Orense, vecino de Barlauga, de veintitrés años, soltero, minero, y á Casimiro Barja Saquet, de la misma naturaleza y vecindad, de veintidós años, también soltero y minero, para que dentro del término de quince días comparezcan á prestar declaración en el sumario que contra los mismos se instruye en este Juzgado por estafa y amenazas.

Dada en Llerena á 10 de Agosto de 1894.—Felipe de Peña. Por su mandado, Lucio Fernández.

J—4981

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye por estafa á D. D. Mingo Reguero López, se cita y llama á Don Adolfo Vilarells de Campos, que ha residido en el hotel de Vitoria, sito en la calle de la Cruz, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castañes, núm. 1, con objeto de prestar declaración; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Agosto de 1894.—V. B.º—Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

J—4982

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por lesiones á Carmen Pérez López contra José Ramos Barrientos, por el presente se cita y llama á dicha lesionada, que ha vivido en el paseo de las Yserías, número 16, piso bajo, para que dentro del término de tres días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado para ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1894.—V. B.º—El señor Juez, Colmenares.—El actuario, P. H., Julián López.

J—4984

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Antonio García Galiana, Juez de instrucción del distrito del Palacio de esta capital en el sumario que instruyo por estafa á D. Pedro Alvarez Fernández, por el presente se cita y llama á Manuel Ferrer y López, natural de Jerez, bautizado en la parroquia de San Marcos, hijo de Francisco y de Josefa, de cuarenta y un años soltero, fabricante de jabón y negociante en vino, que ha vivido en la calle de la Princesa, número 51, bajo, tienda, y á Juan Corral Rodríguez, de cincuenta y tres años, casado, industrial, y que ha habitado en la calle de S. gasta, núm. 19, piso tercero interior, cuyas demás circunstancias, señas y paradero actual se ignora, para que en el preciso término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de los mismos, calle del General Castañes, núm. 1, al objeto de que preste declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1894.—V. B.º—El Sr. Juez, García.—El actuario, Enrique González Bedmar.

J—5000

MATARÓ

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo y hurto contra María Prats, de treinta y dos años, natural de San Ginés de Vilasar, casada y criada de servicio, en la que he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) Doña María Cristina, ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas de la referida procesada María Prats; y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Mataró 10 de Agosto de 1894.—José María de la Torre.—Ante mí, por D. Fernando Delmás, José Pascual de Lentise-las, Secretario.

*Señas particulares de la procesada que aparecen en los autos.*

Estatura baja, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, cutis moreno pálido, abultada de carnes, y viste al estilo del país como las de su clase con delantal.

J—4985

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción del partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leandro Conde Porto, soltero, labrador, de treinta años de edad y vecino de la parroquia de San Félix de Cangas, distrito de Pantón, en

este partido, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por muerte de Juana Bouza; apercibido que de no verifcarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y toda vez dicho sujeto se ausentó de su domicilio, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policia judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Monfort 4 de Agosto de 1894.—Florencio A. Lasote.—Ante mí, Manuel Medrano.

OLIVENZA

D. Julián Huerta Poves, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 2 al 3 del actual desaparecieron de la cerca denominada de las Capellánias, término de Alconchil cuatro jumentas que á continuación se reseñarán, de la pertenencia de Agustín Ventura Domínguez, vecino de Heiguera de Pargas, sin que hasta la fecha á pesar de las diligencias practicadas hayan sido habidas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de cualquier instituto que fueran, procedan á la busca de dichos semovientes, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren en el plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dado en Olivenza á 12 de Agosto de 1894.—Julian Huerta Poves.—Por mandado de S. S., José Mata.

*Señas de las jumentas.*

Una rucia, otra castaña, ambas cerradas y parridas, dejando las crías; otra de cuatro años, negra, y una burranca de año y medio, también negra, y de alzada todas mediana.

J—5001

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio del presente cito y llamo á Pedro Villar Casas, mayor de veinticinco años, hijo de Manuel y de María Josefa, natural de la Piedra, en este término municipal, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de estrados de este Juzgado al objeto de cumplirse con él lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo acordé en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ortigueira á 9 de Agosto de 1894.—Ramón Vilariño.—Ante mí, Ramón Teijeiro.

J—4987

PIEDRAHITA

D. Emilio Sánchez de Rivera, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por indisposición de éste.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de providencia recaída en el expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva en un manicomio del alienado Estanislao García Gutiérrez, natural de Aldeanueva de Santa Cruz, residente en la actualidad en el Hospital de Avila, y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes del referido Estanislao García Gutiérrez á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente, con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 9 de Agosto de 1894.—Emilio Sánchez Rivera.—Por mandado de S. S., Primitivo Cabezo.

J—4951

PUERTO DE SANTA MARIA

En la causa que pende en este Juzgado contra José Vares y otros por incendio, robo y asesinato de Doña Leocadia Muy-net, se ha dictado con esta fecha providencia por el Sr. Juez de instrucción de este partido ordenando se cite á José Macedo Ortiz, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en la ciudad del Puerto de Santa Maria á 7 de Agosto de 1894.—Licenciado Miguel Serrano.

J—4952

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En el ramo de títulos precedente de diligencias sobre exacción de las costas causadas á instancia de D. Francisco Espejo, en el incidente de pobreza de Doña Dolores Espejo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 12 de Enero de 1893, el Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante, D. Francisco Espejo, representado por el Procurador D. Alejandro Rodríguez y patrocinada por el Licenciado D. Luis de Terán, y como demandada Doña María Gertrudis Gutiérrez Agüera, viuda de D. Andrés Begoña, en rebeldía, sobre cancelación de una hipoteca;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña María Gertrudis Gutiérrez Agüera, viuda de Begoña, ó á sus herederos, á que cancelen la hipoteca de 10.000 pesetas constituida sobre la casa calle Mesón del Duque, de esta ciudad, señalada con los números 333 antiguo y 5 moderno, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma que previene el art. 769 de dicha ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio Gómez Calderón.

Lo copiado concuerda á la letra con su original, á que me refiero.



Y para que la expresada sentencia se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente en Sanlúcar de Barrameda a 4 de Agosto de 1894.—El actuario, José Acquaroz y Díaz. 421—P

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la madrugada del 1.º al 2.º del corriente han sido hurtadas a Matías González y González, vecino de Aznalcázar, de una suerte de tierra al sitio de la Morerilla, término de dicha villa, de la propiedad del mismo, las caballerías que se expresan a continuación.

Y en su consecuencia he acordado por providencia de este día, dictada en la causa que por tal motivo se instruye en este Juzgado, requerir en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y rogar en el mio a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguación del paradero de dichas caballerías y a la ocupación de las mismas, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso éstas y aquéllas a disposición de este Juzgado, a cuyo efecto se insertará esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Sanlúcar la Mayor a 7 de Agosto de 1894.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez y Rioja.

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, mediana, pobre de cola, con el pelo muy fino sin hierro ni señal alguna.

Una rucha, hija de la anterior, rucia, de un año, sin hierro ni señal.

Otra burra rucia, de cinco años, mediana, sin hierro ni señal alguna.

Y un rucho hijo de la anterior, pardo, mediano, de un año sin hierro ni señal. J—4988

SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Aurelio Cordero Salomón, hijo de Juan y de María, natural de Ayamonte, vecino de La Línea, casado con Adelina Cuevas Pérez, de treinta y tres años de edad, marinero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca, captura y conducción a esta cárcel con las seguridades convenientes y a mi disposición de dicho procesado.

San Roque 6 de Agosto de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—4989

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Micaela Vélez Carabara, hija de Manuel y de Juana, de sesenta y seis años de edad, natural de Estepona, soltera, vecina de La Línea; Manuela Ríos Cano, hija de Francisco y de Ana, de cuarenta y un años de edad, soltera, natural de Estepona, vecina de La Línea; y Ana Martín Callejón, hija de Pedro y de María, cincuenta y cinco años, natural de Manilva, casada, vecina de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la sala de audiencia de esta cárcel con objeto de que cumplan la condena que les ha sido impuesta en la causa que contra las mismas se ha seguido en este Juzgado por abandono de un niño.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel con las seguridades convenientes y a mi disposición de las referidas reas.

Dada en la ciudad de San Roque a 9 de Agosto de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torre. J—5002

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber que en la noche del 2 del actual han sido robados del domicilio de Vicente Alonso del Pozo, vecino de Anaya, dos caballos de las señas siguientes:

Uno de pelo rojo, calzado del pie derecho, le falta un poco de pelo en el brazuelo del lado derecho, herrado de las cuatro extremidades, alzada próxima a siete cuartas, edad cerrada.

Otro de edad cerrada, pelo alazano, careto, de seis y media cuartas, calzado de tres extremidades y ambos tienen las crines cortadas.

En su consecuencia, ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca de dichas caballerías y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditase su legítima adquisición.

Dado en Segovia a 9 de Agosto de 1894.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez. J—4953

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo a Antonio López, cuyo sujeto, según noticias, ha vivido en Madrid, calle de la Ilustración, núm. 8, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Antonio, a quien conducirán a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Segovia a 9 de Agosto de 1894.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez. J—4954

SORT

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por el delito de robo de contenido en la iglesia de Casigrós, se cita al conocido por Pedro Colomé, vecino de Lladros, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor de esta villa, a los diez días después en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID, a fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Sort a 8 de Agosto de 1894.—Félix Claró. J—4974

TORROX

Por virtud de providencia dictada en este día en causa sobre falsedad por D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a Antonio Domínguez Ruiz, vecino de Sedella, cuyas demás circunstancias se ignoran, al objeto de recibirle declaración como ofendido y ofrecerle la causa, según determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no lo verifica dentro del expresado término le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dada en Torrox a 8 de Agosto de 1894. Fernando de Sevilla. J—4975

TORTOSA

D. José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Domingo Piñana y Franch, hijo de Domingo y de Josefa, soltero, de diez y ocho años de edad, marinero, natural y vecino de esta ciudad, residente en Barcelona y en la actualidad de ignorado paradero, y que tiempo atrás se embarcó en uno de los vapores del puerto de Barcelona, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y a los agentes que constituyen la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles nacionales de dicho procesado Domingo Piñana Franch.

Dada en Tortosa a 8 de Agosto de 1894.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—4956

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Matías Hernández Expósito, criado en Amurrio, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, constitución fuerte, cara y nariz anchas, barba, nacimiento, color bueno, ojos grandes y negros así como el pelo, cabeza bastante abultada, manos crecidas; viste pantalón y chaleco de tela clara, a rayas, remendado el primero con muletón azul, camisa de color a cuadros, boina azul crecida y calzado de alpergatas blancas cerradas, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a fin de responder a los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre robo de dinero a María Pereda Calvo; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado Matías Hernández, y en el caso de ser habido ordenen su conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda a 10 de Agosto de 1894.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Isidro Luis de Asúns, por el Sr. González. J—4976

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de Vitigudino en la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del hurto de un ternero perteneciente a Cleto Medina, de esta vecindad, se cita a Plácido y su hijo político José, compradores de ganado vacuno, que residieron en Parazuelo y después en Valladolid, cuya actual residencia se ignora, así como también sus demás apellidos, para que dentro de los doce días siguientes al en que la inserción de esta cédula tenga lugar en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Salamanca y Valladolid, se presenten ante este dicho Juzgado a dar una declaración; prevenidos que de no hacerlo se les exigirá la responsabilidad que proceda.

Vitigudino 9 de Agosto de 1894.—El Escribano, Juan González. J—4957

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Table with columns: Hora, Actua del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for August 19, 1894.

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia e Italia e las islas, el día 19 de Agosto de 1894.

Large table with columns: Localidades, Barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna capital. Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 107, 108, 109 y 110 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

- Primera clase. 20
Segunda idem. 12
Tercera idem. 8
En rústica. 5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DESCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Bernardo, Abad, Doctor y fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.